

Mocoa, Putumayo, 11 de agosto de 2023. La parte demandante ha presentado su liquidación de crédito.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA - PUTUMAYO

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 860013103001-2022-00175-00
Demandante: BBVA Colombia S.A.
Demandado: Luis Albeiro Burbano Chapal

Auto: Deja sin efectos jurídicos providencia.

Mocoa, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante ha presentado la liquidación del crédito cuyo recaudo se persigue en este proceso. De esa actuación se corrió traslado a la parte demandada para efectos de que realizara alguna manifestación en los términos del Art. 446 del CGP. Culminado el mismo, no se observa pronunciamiento alguno de su parte.

No obstante, lo ocurrido, correspondería a este juzgado analizar la liquidación del crédito conforme a la regla procesal citada previamente, empero se ha percatado de que el predio cuya garantía se pretende hacer efectiva en este asunto no se encuentra embargado y, a pesar de ello, se siguió adelante la ejecución en contra de la parte demandada.

Por lo anterior, es dable considerar que a la luz del Art. 468.3 del CGP, en un proceso ejecutivo en el que se persigue hacer efectiva una garantía real se precisa que, previo a seguir adelante la ejecución en contra del demandado, el bien materia de la garantía debe estar embargado.

En ese orden se concluye que la decisión adoptada en este proceso contraviene la ley. Sobre este particular es dable recordar que en principio las providencias emanadas en un proceso judicial están revestidas de la presunción de legalidad y acierto, y como resultado de conjugar el paso del tiempo y la ausencia de recursos en su contra, cobran ejecutoria en el plenario. Ese cúmulo de factores repercuten en que las decisiones surtan plenos efectos jurídicos en sumario y se conviertan en ley para el juez y las partes intervinientes. No obstante, este panorama se ve menguado cuando tales determinaciones contravienen lo dispuesto en la ley, cuando se entiende que no atan a dichos sujetos, de manera tal que su destino es ser enmendados.

Así las cosas, siendo que la decisión del día 13 de junio de 2023, carece de respaldo probatorio que le permita resolver a este despacho en el decantado sentido, no queda otro camino que dejar sin efectos jurídicos esa providencia.

Adicionalmente se rechazará la liquidación del crédito presentada por la demandante, ya que no es la etapa procesal para esa actuación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

Resuelve:

Primero. Dejar sin efecto jurídicos la providencia del día 13 de junio de 2023, por los motivos expuestos.

Segundo. Rechazar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese

Firmado Por:

Vicente Javier Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2e30738402ecb7046c06dc93ad4e22fff3586e3481de2a91d5dcbfbbe524865**

Documento generado en 10/08/2023 03:48:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>